

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

RADICACIÓN No. 2020-00137

DEMANDANTE: ISAAC PARRA BORDA Y OTROS

DEMANDADOS: MARIA MERCEDES FORERO SIERRA Y OTROS

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

MILTON YESID AMEZQUITA PIRE, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **MARIA MERCEDES FORERO SIERRA Y HUGO YECID SIERRA FORERO** dentro del proceso de la referencia y en atención al auto de fecha 18 de marzo de 2021, notificado por estado el día 19 de marzo de 2021, mediante el cual el despacho decide tener por contestada la demanda y trasladar la excepciones de mérito formuladas, sin pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por este extremo a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.; mediante la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto referido, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día lunes 15 de febrero del año 2021 el suscrito allegó mediante correo electrónico contestación de demanda y en escrito separado solicitud de Llamamiento en garantía a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. El despacho mediante auto fecha 18 de marzo de 2021, notificado por estado el día 19 de marzo de 2021 incorporó la contestación realizada por el suscrito, la allegada por la Cooperativa Comulsora LTDA y la presentada por Seguros del estado **COMO DEMANDADO DIRECTO**, omitiendo así el pronunciamiento sobre la solicitud de llamamiento en garantía realizado.
3. El artículo 64 del C.G.P. indica que la finalidad del llamamiento en garantía no solo es la de exigirle a otro o a un tercero la indemnización o reembolso que el sujeto procesal tuviere que hacer, sino también que el Juez de Conocimiento resuelva de fondo sobre la relación legal o contractual en entre estos.
4. Así las cosas, y sin que haya necesidad de transcribir el mentado artículo, es preciso señalar al despacho que este extremo procesal esta plenamente legitimado para llamar

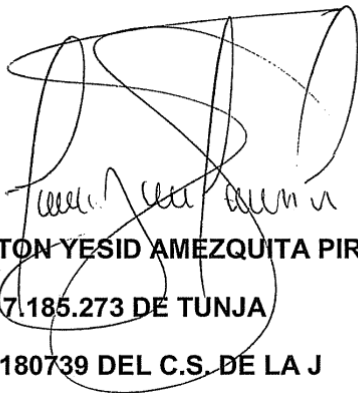
en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. según la prueba documental allegada con el llamamiento, porque se repite, es UN DERECHO CONTRACTUAL y LEGAL en virtud a la relación jurídica que irradia la suscripción privada de un contrato de seguro entre las partes, independientemente de que la aseguradora figure como demandada directa, pues la relación contractual que tiene mi defendida en su calidad de asegurada es diferente a la que tiene en virtud de una demanda directa y su objeto y alcance es diferente.

PETICION ESPECIAL

Por las anteriores consideraciones, rogamos al despacho **REPONER** el auto mediante el cual se incorporan las contestaciones de la demanda y hacer pronunciamiento expreso y en consecuencia **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, continuando con el trámite procesal que corresponda.

En caso de ser negativa la solicitud de reposición, solicito al despacho conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico, para lo cual éste escrito sustenta el mismo.

Sin otro particular.



MILTON YESID AMEZQUITA PIRE
C.C 7.185.273 DE TUNJA
T.P 180739 DEL C.S. DE LA J